



# **La renuncia a la persecución penal en la JEP: Repercusiones en el régimen de carrera de las Fuerzas Militares**

Mayor (EJC) Hamilton Yamir Muñoz Vallejo

Artículo para optar al título profesional:

Magister en Derechos Humanos y Derecho Internacional en  
Conflictos Armados

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”  
Bogotá D.C., Colombia  
2024

DATOS GENERALES	
<b>Nombre del estudiante</b>	: My. (EJC) Hamilton Yamir Muñoz Vallejo
<b>Identificación</b>	: 1015396050
<b>Programa académico</b>	: Maestría en DDHH y DICA
<b>Tutor metodológico</b>	: Dra. Claudia Garay
<b>Tutor temático</b>	: Mag. Catalina Chaves Niño
<b>Fecha de entrega</b>	: 26 de agosto de 2024
<b>Extensión</b>	: 8.441 palabras

#### DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y CESIÓN DE DERECHOS

El autor declara que este artículo fue escrito de acuerdo con la normatividad de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” (ESDEG) y no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este. Las posturas y aseveraciones presentadas son resultado de un ejercicio académico e investigativo que no representan la posición oficial ni institucional de la ESDEG, las Fuerzas Militares de Colombia o el Ministerio de Defensa Nacional.

Este artículo es enteramente mi propio trabajo y no ha sido presentado para la obtención de un título en esta u otra Institución de Educación Superior. Se han referenciado todos los trabajos y puntos de vista de otros autores, así como los datos de otras fuentes utilizadas. No se emplearon herramientas de generación de contenido por Inteligencia Artificial para su elaboración.

El autor acepta ceder los derechos de publicación en favor de la ESDEG y su Sello Editorial de acuerdo con los términos de la licencia Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas.

#### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

El autor autoriza que este artículo sea publicado por el Sello Editorial ESDEG en su repositorio institucional y esté disponible bajo una modalidad de acceso abierto.

# La renuncia a la persecución penal en la JEP: Repercusiones en el régimen de carrera de las Fuerzas Militares

## The renunciation of criminal prosecution in the JEP: Repercussions on the career regime of the Military Forces.

Hamilton Yamir Muñoz Vallejo<sup>1</sup>

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

**Resumen:** la justicia transicional ha tomado una relevancia importante en el contexto colombiano, en el cual, se ve inmiscuida toda la sociedad colombiana incluidos los militares. No obstante, al ser este un escenario especial, es un ambiente que no había sido contemplado en el pasado, toda vez que en el marco de la JEP quienes sean beneficiarios de algunas figuras jurídicas aportando verdad, y, en algunos casos, aceptado la responsabilidad por sus actos, son un grupo poblacional que incluye a los agentes del Estado miembros de la Fuerza Pública, últimos, cuya situación jurídica no ha sido contemplada en el estatuto de carrera de las Fuerza Militares. En este orden de ideas, el presente artículo busca presentar un contexto de los espacios de transición en el mundo, para compararlo con el modelo colombiano y finalmente, buscar plantear estrategias que permitan allanar el camino para encontrar soluciones que no ha contemplado el régimen de carrera actual en las Fuerzas Militares.

**Palabras clave:** Renuncia a la Persecución Penal; JEP; Régimen de Carrera; Fuerzas Militares.

**Abstract:** Transitional justice has taken on important relevance in the Colombian context in which the entire Colombian society, including the military, is involved. However, since this is a special scenario, it is an environment that had not been contemplated in the past, since within the framework of the JEP, those who are beneficiaries of some legal figures, providing truth and in some cases accepting responsibility for their actions, are a population group that includes state agents members of the Public Force, the latter whose legal situation has not been contemplated in the career statute of the Military Forces. This article seeks to present a context of transition spaces in the world, to compare it with the Colombian model and finally seek to propose strategies that pave the way to find solutions that have not been contemplated by the current career regime in the Military Forces.

**Keywords:** Renunciation of criminal prosecution; JEP; Career Regime; Military Forces.

---

<sup>1</sup> Mayor del Ejército Nacional de Colombia. Candidato a magíster en Derechos Humanos y Derecho Internacional en Conflictos Armados, Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Colombia. Profesional en Ciencias Militares, Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Colombia. <https://orcid.org/0009-0004-0187-9245> - Contacto: [hamilton.munoz@esdeg.edu.co](mailto:hamilton.munoz@esdeg.edu.co).

## **Introducción**

La justicia transicional ha permitido en el mundo superar distintos periodos de violencia tanto regionales como globales, a través de otorgar beneficios a los victimarios que los motiva para cesar el actuar violento y buscar reintegrarse a la sociedad, reconstruyendo el tejido social, por medio de la justicia, la verdad y la reparación; la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Colombia, representa un avance significativo en el proceso que busca alcanzar la paz y la reconciliación del pueblo colombiano que ha sufrido más de cinco décadas de conflicto armado. Uno de los temas centrales de este mecanismo es la renuncia a la persecución penal, elemento fundamental que se ha incluido en este sistema transicional con la finalidad de facilitar el camino a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, al tiempo que promueve la no repetición de los actos violentos en el país. Sin embargo, la implementación de esta disposición genera interrogantes y desafíos, especialmente en lo que respecta al estatuto de carrera de las Fuerzas Militares.

La renuncia a la persecución penal plantea dilemas éticos y legales sobre la rendición de cuentas. ¿Cuáles son las implicaciones de esta figura para el fortalecimiento o debilitamiento de la justicia y la confianza ciudadana en las instituciones? Así mismo, es fundamental analizar cómo en pro de robustecer la legitimidad institucional, desde el estatuto de carrera de las Fuerzas militares, se incorporan elementos que permitan tomar acciones ante la ocurrencia de hechos como la aceptación anticipada de la responsabilidad en el contexto de la JEP, promoviendo así una garantía estatal de no repetición de estas conductas.

Conviene subrayar que el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición busca esclarecer la verdad, ofrecer justicia y garantizar la no repetición de los crímenes cometidos durante el conflicto armado, con la pretensión de beneficiar con medidas de amnistías e indultos en casos muy puntuales de manera individual y con el propósito de evitar inconvenientes a nivel internacional, determinando que los delitos a los que se les llegara aplicar estas medidas estarán relacionados con la conducta de rebelión y si incurrió en ellos durante el conflicto y con el propósito de facilitar, financiar y/o apoyar la rebelión, (Agudelo, D. Et All, 2021). No obstante, la renuncia a la persecución penal para agentes del Estado miembros de la Fuerza Pública, plantea interrogantes significativos sobre la equidad del sistema judicial y las implicaciones para el estatuto de carrera de quienes estando en actividad lo reciban. Esta renuncia no solo puede influir en la percepción pública sobre la justicia en Colombia, sino que también tiene repercusiones directas en la legitimidad institucional. Este artículo explorará las complejidades y las consecuencias de la renuncia a la persecución penal en la JEP, analizando cómo este proceso impacta el estatus y la trayectoria profesional de los integrantes de las Fuerzas Militares, así como las implicaciones éticas y legales que emergen en el contexto de la búsqueda de verdad y reconciliación en el país. A través de un análisis crítico de la normativa vigente, se pretende ofrecer una visión comprensiva de los desafíos y oportunidades que enfrenta el sistema militar colombiano en el marco de la justicia transicional.

## **Metodología**

El diseño metodológico es la etapa del proceso de investigación en la cual se define la organización de los procesos que se deberán llevar durante la investigación científica, en la cual, se definirá las pruebas que se desarrollaran y la manera en la que se procederá a analizar y examinar los datos que se recolecten dentro de la misma; así las cosas, el presente trabajo se desarrollará a través de un método de tipo descriptivo, recordando que este tipo de metodología es definido por parte de Sabino como “el tipo de investigación que tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utiliza criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes”(Guevara et al., 2020, pág. 166), dentro del cual, se presentará de manera detallada el contexto normativo vigente en la jurisprudencia colombiana relacionada con la renuncia a la persecución penal que se presenta en la JEP, analizándola en un contexto histórico que permita comprender la alineación que existió entre la jurisprudencia colombiana y la internacional, en casos similares de procesos de paz, en la cual se busca un bien mayor como es la paz.

Es menester recordar lo señalado por Blasco y Pérez quienes determinan que la investigación cualitativa brinda la oportunidad de estudiar la realidad en un contexto natural y como sucede, siendo adecuado para sacar e interpretar fenómenos de acuerdo con los sujetos implicados en los mismos, para lo cual, dentro del proceso de investigación se adoptará un método de enfoque mixto; por una parte, habrá un enfoque descriptivo, ya que permite describir las características de los elementos en los que se centra la investigación.

Es importante emplear este tipo de enfoque para el tema que se investigará, toda vez que permite analizar la información recopilada en la perspectiva de un marco teórico apropiado, que permita dar un sustento adecuado a la investigación y con ello, a las conclusiones que se desarrollarán como respuesta a la pregunta problema.

A su vez, también la información deberá abordarse desde un enfoque dogmático, siendo importante entender este enfoque, para lo cual se entenderá que Pereznieto en relación al tema cita a Rolando Tamayo, quien lo establece como un *Ars iudicanti* (que permite evitar errores), y lo “ubica en el ámbito de la reflexión práctica, dice qué hacer jurídicamente en un caso, proporciona las respuestas deónticas (lo que está obligado, permitido, prohibido)” (Pereznieto Castro, 2020), permitiendo que en el desarrollo de la presente investigación se analice las normas vigentes y las recomendaciones emitidas por la JEP, desde un punto de vista objetivo que permita identificar las repercusiones que se pueden presentar en el régimen de carrera del personal de oficiales y suboficiales del Ejército Nacional.

## **Antecedentes en otros sistemas de justicia de transición respecto a la renuncia a la persecución penal**

La renuncia a la persecución penal es una figura nueva incorporada a través del Acto Legislativo 01 de 2017\* a la Constitución Política de Colombia. No obstante, las

---

\* “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN TÍTULO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CONSTITUCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE

figuras similares que contienen en alguna medida ciertos elementos de esta, nacen a través del principio de oportunidad, el cual tuvo sus orígenes a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX en la justicia anglosajona; en este caso, se le atribuye la facultad al Ministerio Público de ponderar las causales penales de los hechos que están investigando, buscando determinar si dichos son o no de interés público, brindándoles la autonomía para terminar el proceso de manera anticipada y no realizar la acusación, evitando, en los casos en los cuales se determinará, que no eran de interés o no existían elementos necesarios para continuar con la investigación o que las conductas cometidas no tienen la trascendencia necesaria para activar los demás mecanismos judiciales.

Para el presente tema, es importante entender que la renuncia a la persecución penal puede ser comparada con la amnistía o el indulto aplicada para los exintegrantes de las FARC. Perdomo Torres, establece que las mismas protegen al autor de un delito de la persecución penal “en el caso de la amnistía mediante la extinción de la acción penal y en el indulto mediante la extinción de la pena” (Perdomo Torres, 2006, pág. 160).

En los distintos marcos de justicia transicional en el mundo, las figuras antes mencionadas han jugado un papel muy importante, a través de las cuales se ha buscado generar incentivos para que los responsables de crímenes atroces detengan su actuar en pro de alcanzar la paz en un territorio. Así las cosas, se presenta un escenario en el que es importante sopesar, por un lado, los imperativos internacionales que buscan proteger los

---

UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (Acto Legislativo 01 de 2017),

derechos que tienen las víctimas<sup>†</sup>, y por otra parte, el brindar beneficios a quienes incurrieron en crímenes, teniendo en cuenta la fórmula que se llegue a determinar con relación a estas variables en los procesos de justicia transicional. En este orden de ideas, Uprimny establece cuatro tipos básicos de procesos transicionales; en primer lugar, se encuentran las transiciones Punitivas<sup>‡</sup>, las cuales se apoyan en la idea que solo a través del castigo de quienes incurrieron en crímenes se puede dar origen a un orden democrático que se fundamente en el respeto de los Derechos Humanos; están de igual manera las transiciones de perdones responsabilizantes<sup>§</sup> en las que se busca equilibrar las exigencias de perdón y los derechos de las víctimas con relación a la justicia por los crímenes de los que fueron víctimas y el perdón de los crímenes cometidos por los victimarios, esto en pro de que exista una reconciliación entre las partes que permita la transición, teniendo como base la búsqueda de responsabilidades individuales en los hechos ocurridos; también se encuentran las transiciones de perdones compensadores<sup>\*\*</sup> las cuales se basan en la lógica de resarcir el perdón que se le otorga a los victimarios a través de la implementación de medidas en las que se logre recuperar la verdad de los hechos acaecidos y el desarrollo de

---

<sup>†</sup> Los derechos de las víctimas “se concretan en el conocimiento de la verdad de los hechos ocurridos, en la obtención de una reparación por concepto de ello y en la judicialización y responsabilización del culpable de los crímenes” (Uprimny et al, 2006, p. 13)

<sup>‡</sup> Transiciones punitivas, tiene como característica el “establecimiento de tribunales Ad hoc para castigar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad” (Uprimny et al, 2006, p. 23).

<sup>§</sup> Transiciones de perdones responsabilizantes, se caracterizan por “El establecimiento de una comisión de la verdad, la exigencia de la confesión total de los crímenes atroces, la previsión de ciertas reparaciones, y el otorgamiento de perdones individuales y condicionados para algunos crímenes” (Uprimny et al, 2006, p. 23).

<sup>\*\*</sup> Transiciones de perdones compensadores, estos procesos aplican “amnistías generales, acompañadas de la implementación de comisiones de la verdad y de algunas medidas de reparación de las víctimas” (Uprimny et al, 2006, p. 23).

medidas de reparación de las víctimas; y por último se encuentra las transiciones de perdones amnésicos<sup>††</sup> las cuales buscan alcanzar las negociaciones de los beligerantes y la reconciliación entre victimarios y víctimas por intermedio del olvido de los hechos ocurridos.

### ***Renuncia a la persecución penal en la Justicia Transicional de Sudáfrica***

En Sudáfrica desde 1948 a principios de los años 90 tuvo lugar el Apartheid<sup>‡‡</sup>, este es uno de los capítulos más nefastos en la historia de la humanidad, en el cual el Gobierno de la época estableció un marco normativo que genera el sistema de segregación racial sudafricano, discriminando abiertamente a todas las poblaciones distintas a la blanca, buscando brindar privilegios para los descendientes de los colonos europeos sobre la población negra e indígena que habitaba Sudáfrica. El Apartheid implicaba que la población negra no podía votar, debían vivir en los “homeland”<sup>§§</sup>, no podían asistir a los mismos sitios públicos o instituciones educativas que la población blanca, dejando a la población negra que tenía el nivel de educación más bajo; la discriminación existente impedía incluso que existieran relaciones de carácter sentimental entre blancos y negros.

La situación que vivía Sudáfrica durante este periodo de tiempo, generó un aislamiento internacional y varios disturbios al interior de la nación, hechos que generaron

---

<sup>††</sup> Transiciones de perdones amnésicos son aquellas que aplican “amnistías generales, que no contemplan estrategias para el esclarecimiento de la verdad o para la reparación de las víctimas”. (Uprimny et al, 2006, p. 23).

<sup>‡‡</sup> el Apartheid tiene su origen en 1948 la llegada del Partido Nacional al poder y se aprueban por su parte “317 leyes para legalizar el racismo hacia cualquier persona que no fuera blanca” (Ros, 2019).

<sup>§§</sup> Los Homeland eran “territorios delimitados para alojar a la población negra” (Flórez & Villareal Ordosgoitia, 2020) los cuales se encontraban en lugares retirados de las áreas residenciales asignados a la población blanca o mestiza.

## **Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**

Bogotá D.C., Colombia

presión en el Gobierno sudafricano que pasa factura en el año de 1990 cuando el presidente de la época Frederick W. De Klerk anuncia “la abolición de las leyes discriminatorias, el levantamiento de las prohibiciones sobre los partidos de oposición y la liberación de Nelson Mandela \*\*\* después de 27 años de prisión” (Boraine, 2007, p. 36). Para alcanzar la democracia y una paz estable en Sudáfrica. Entonces, se crea la Comisión de la verdad y la reconciliación de Sudáfrica a través de la Ley 34 de Promoción de la Unidad Nacional y la Reconciliación de 1995, como resultado de las negociaciones realizadas entre el Gobierno sudafricano y el Congreso Nacional Africano. La comisión, estaba conformada por la “Comisión sobre Violaciones a los Derechos Humanos, Comité sobre amnistía y Comisión sobre Reparación y Rehabilitación” (Bea, 2020).

La amnistía en el proceso transicional de Sudáfrica fue un tema difícil de abordar, fue presentada por parte de la CVR a la población como un proceso en el cual se buscaba “otorgar la amnistía a los victimarios como medio para reintegrarlos en la vida social” (Bea, 2020), hecho que fue percibido en un principio por las víctimas como la manera a través de la cual quienes estaban en su momento en el poder buscaban jugar con su dolor y sufrimiento, proyectando a través de esta figura, un escenario en el que los victimarios de manera impune lograran nuevamente posicionarse en el poder, sin embargo, en cabeza de Nelson Mandela se hace un llamado a todas las víctimas, invitándolas al perdón, cambiando esta visión en pro de la reconstrucción del tejido social.

---

\*\*\* Nelson Mandela fue uno de los principales activistas contra el apartheid, apoyando inicialmente las protestas pacíficas y posteriormente las vías de hecho para protestar en contra del racismo, fue condenado en 1964 a cadena perpetua por su oposición al régimen sudafricano.

La situación antes presentada impulsó que la Comisión de la Verdad y Reconciliación fuera implacable en los temas relacionados a la amnistía, por lo cual, se puede afirmar que se adoptó una amnistía condicionada, pero otro de los motivos para la severidad en este tema fue evitar incurrir a futuro en problemas jurídicos de carácter internacional, esto por la obligación que tenía el estado surafricano de evitar que se presentara impunidad en los casos en los cuales existieron violaciones a los derechos humanos. Ante esto, se encuentra que así como el Derecho Internacional exige que se evite la impunidad, también postula el principio de oportunidad, el cual sería base para la aplicación de la amnistía, ya que se puede tener en cuenta lo presentado por Josep Tamarit Sumalla, quien analizando lo antes presentado afirma que si bien los estados estaban obligados por el Derecho Internacional a evitar la impunidad en casos donde se presentan graves violaciones a los Derechos Humanos, también permite “una renuncia parcial a la respuesta penal si esta puede representar un obstáculo insalvable en un proceso de pacificación y reconciliación nacional, siempre que se garantice el respeto al derecho a la justicia, la verdad y la reparación” (Sumalla, 2010). En concordancia, se puede afirmar que los intereses que tienen las víctimas están estrictamente unidos a estos derechos y no como tal a un castigo en contra del perpetrador. Adicional, se encuentra el postulado de Ferralogi, quien expresa que cuando existe una justicia transicional, la misma debe ser:

tendiente a la comprobación de la verdad y por tanto de las responsabilidades de los autores de las atrocidades cometidas y, juntas, al resarcimiento de las víctimas - no equivale para nada a la impunidad que provendría de una amnistía política generalizada e incondicional. (Ferrajoli, 2016 p. 150)

Con ello, se aclara que en todo proceso de justicia transicional, siempre y cuando el victimario opte por aportar a las víctimas la verdad verificada y real de los hechos acaecidos, y realice un proceso de reparación que ayude a dignificar y menguar el dolor sufrido por las víctimas, no existirá así una impunidad ante las violaciones en que se hubiere incurrido. Siendo distinto, si la amnistía se otorgara de manera generalizada e incondicional a los victimarios como se pudo evidenciar en el proceso adelantado por la República de Chile tras la dictadura de Augusto Pinochet.

Así las cosas, la Amnistía en Sudáfrica fue otorgada de manera individual y estaba condicionada, en primer lugar, desde el origen del acto 34 de 1995<sup>†††</sup>, la cual establece que “... con el fin de avanzar en dicha reconciliación y reconstrucción, se concederá una amnistía con respeto a los actos, omisiones y delitos asociados con los objetivos políticos cometidos en el curso de los conflictos ...” (act. 34 de 1995), con lo cual, desde su origen limita que los crímenes a los que se les podría otorgar amnistía debían tener un carácter político, pero que se refuerza en lo contenido en el capítulo 4 sección 20, determinando que el comité podrá, aceptar una solicitud cuando una vez realizado el estudio pertinente considere que esta cumple con que la misma sea “actos, omisiones y delitos asociados con objetivos políticos cometidos en el curso de los conflictos” (act. 34 de 1995).

Adicionalmente, se señala en el capítulo 4 de la ley antes citada, el procedimiento a seguir que deberían adelantar las personas que quisieran postularse para el beneficio de la amnistía, el proceso a seguir por parte del comité para evaluar estas solicitudes; proceso en el cual, el comité podía realizar las investigaciones que creyera pertinentes para tener

---

<sup>†††</sup> Act No 34 of 1995: Promotion of National Unity and Reconciliation

argumentos sólidos y veraces que permitieran aceptar<sup>+++</sup> o rechazar<sup>§§§</sup> las solicitudes. Si se cumplía con este requisito, los victimarios comparecían en audiencia pública, en la que debían dar testimonio verídico de los hechos en los que participaron, con la mayor cantidad de detalles posible. También, debían pedir perdón a las víctimas por el daño y el sufrimiento causado. El cumplimiento de estos requisitos debía ser estricto ya que, si en algún momento se evidenciaba que omitían detalles, no contaban la verdad o no pedían perdón, los victimarios eran procesados de manera ordinaria por crímenes de guerra (Boraine, 2007, p. 39).

## **El impacto de la renuncia a la persecución penal en el régimen de carrera de las Fuerzas Militares – Caso Colombia.**

En Colombia la carrera del personal de oficiales y suboficiales orgánicos de las Fuerzas Militares está reglamentada a través del Decreto Ley 1790 de 2000<sup>\*\*\*\*</sup>. Este, establece los

---

<sup>+++</sup> Acto 34 de 1995, Capítulo 4 sección 19: (3) (b) if it is satisfied that – (i) the requirements mentioned in section 20(1) have been complied with; (ii) there is no need for a hearing; and (iii) the act, omission or offence to which the application relates, does not constitute a gross violation of human rights, in the absence of the applicant and without holding a hearing, grant amnesty and inform the applicant accordingly. (act. 34 de 1995).

<sup>§§§</sup> Acto 34 de 1995, Capítulo 4 sección 19: (3) After such investigation, the committee may – (a) (i) inform the applicant that the application, judged on the particulars or further particulars contained in the application or provided by the applicant or revealed as a result of enquiries made by the Committee, if any, does not relate to an act associated with a political objective; (ii) afford the applicant the opportunity to make a further submission; and (iii) decide whether the application, judged on the particulars referred to in subparagraph (i); and in such further submission, relates to such an act associated with a political objective. (act. 34 de 1995).

<sup>\*\*\*\*</sup> Decreto 1790 de 2000, Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

## Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Bogotá D.C., Colombia

requisitos que el personal debe cumplir para ascender a los diferentes grados militares, tiempos mínimos de mando y las causales por las cuales podrá ser suspendido, retirado, separado y reincorporado al servicio activo entre otras; y, el Decreto 1799 de 2000<sup>††††</sup>, que determina la forma en la que los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares serán evaluados y clasificados de manera anual y para temas de ascensos y retiros, tomando como base su desempeño.

Un ascenso se entiende como el acto administrativo a través del cual un oficial o suboficial es promocionado al grado inmediatamente superior, luego de cumplir con una serie de requisitos previamente determinados, el decreto 1790 de 2000 establece en su artículo 52<sup>††††</sup> los requisitos que deberá cumplir todo el personal de oficiales y suboficiales que integran las Fuerzas Militares, entre los que se encuentra la acreditación de condiciones de conducta, haciendo referencia al comportamiento y disciplina del militar, capacidad profesional evaluando su desempeño como militar y capacidad psicofísica para el desempeño de la actividad militar acorde a su especialidad, y en los artículos 53 y 54 los requisitos mínimos específicos para el personal de oficiales y suboficiales respectivamente.

Conforme a su desempeño y en pro de que el personal que conforme las Fuerzas Militares sea el más idóneo, siendo este un punto de referencia para la asignación de estímulos tales como los ascensos, condecoraciones, comisiones entre otros, de carácter

---

<sup>††††</sup> Decreto 1799 de 2000, por el cual se dictan las normas sobre evaluación y clasificación para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y se establecen otras disposiciones.

<sup>††††</sup> ARTÍCULO 52. REQUISITOS COMUNES PARA ASCENSO. Para ingresar y ascender en las Fuerzas Militares se requiere acreditar condiciones de conducta, profesionales y psicofísicas como requisitos comunes para todos los oficiales y suboficiales y además cumplir las condiciones específicas que este Decreto determina. (Decreto Ley 1790, 2000)

## Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Bogotá D.C., Colombia

meritocrático; los oficiales y suboficiales serán evaluados de manera anual conforme lo establece el decreto 1799 de 2000<sup>§§§§</sup>, tomando como indicadores las condiciones personales, profesionales, ética militar, competencia administrativa, desempeño en el cargo, ejercicio del mando y cultura física. Esta evaluación refleja las acciones positivas y negativas que pueda desarrollar el evaluado durante el lapso calificable.

Una vez finaliza el lapso evaluable, con base en los puntos positivos o negativos que obtenga el evaluado se realiza el proceso de clasificación anual<sup>\*\*\*\*\*</sup> en una de cinco listas de acuerdo al cumplimiento de los parámetros que establece la sección A del capítulo III del decreto mencionado, siendo clasificados en lista uno quienes hayan tenido un desempeño excelente y en lista cinco quienes tuvieron un desempeño deficiente; con base en estas clasificaciones anuales el personal que se encuentra postulado para ascenso es clasificado<sup>††††</sup>, clasificación importante toda vez, que, en primer lugar, para el personal de oficiales el contar con la clasificación para ascenso es uno de los requisitos que se

---

<sup>§§§§</sup> DECRETO 1799 DE 2000: por el cual se dictan las normas sobre evaluación y clasificación para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y se establecen otras disposiciones.

<sup>\*\*\*\*\*</sup> **ARTICULO 50. CLASIFICACIÓN ANUAL.** La lista de clasificación anual resulta de la evaluación anual y es determinada por el revisor de acuerdo con lo establecido en el Título III, Capítulo III, secciones A y B del presente decreto. (Decreto 1799, 2000).

<sup>††††</sup> **ARTICULO 59. DEFINICIÓN.** Clasificación para ascenso, es el resultado del estudio que realiza la junta clasificadora con base en las evaluaciones y clasificaciones obtenidas en el grado, para definir el ordenamiento dentro de un grupo determinado, según su calidad y desempeño profesional expresado numéricamente. (Decreto 1799, 2000).

## Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Bogotá D.C., Colombia

establecen en el literal g<sup>\*\*\*\*</sup> del artículo 53 del decreto 1790 de 2000. En segundo lugar, tanto para oficiales como para suboficiales, esta clasificación dicta la prelación que existirá entre el personal postulado para ascenso y al momento de ascender; en tercer lugar, inhabilita al personal que ha presentado un bajo desempeño siendo clasificado en lista cuatro y finalmente establece unos casos en los cuales los evaluados no serán clasificados para ascenso:

1) Cuando exista en su contra medida de aseguramiento consistente en detención preventiva. 2) Cuando exista en su contra auto de cargos. 3) Cuando exista en su contra resolución de acusación o convocatoria al consejo de guerra o suspensión provisional o en el ejercicio de funciones y atribuciones. (Art. 60 Lit. F. Decreto 1799, 2000)

De esta manera, se excluye al personal que por las razones de justicia antes descritas no podrán ser tenidos en cuenta para aspirar a un grado superior, mientras dicha situación no sea resuelta a su favor, hecho que ha sido analizado por parte de la Corte Suprema de Justicia, corporación que en lo referente mediante la Sentencia C292 de 2023 manifestó que un suboficial u oficial del Ejército cuyo ascenso sea suspendido en virtud de la aplicación de esa norma puede gozar de una promoción, y de todos los beneficios salariales y de antigüedad en la carrera que con él vienen, si el proceso disciplinario que se deriva del auto de cargos termina con un fallo absolutorio. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia C-292/23, 2023)

---

<sup>\*\*\*\*</sup> ARTÍCULO 53. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASCENSO DE OFICIALES. ... g. Tener la clasificación para ascenso de acuerdo con el Reglamento de Evaluación y Clasificación. (Decreto 1799, 2000).

De esta manera, se garantiza que el procedimiento se desarrolla en un actuar correcto y que bajo ningún precepto podrá entenderse que existe una violación al debido proceso en la aplicación del mismo. Así las cosas, el decreto 1799 busca estandarizar los procesos de evaluación y clasificación a través de la valoración de las cualidades profesionales y personales de los oficiales y suboficiales que han demostrado el desempeño esperado de los cargos ocupados a lo largo de su carrera.

A su vez, el retiro es definido en el artículo 99 del decreto 1790 de 2000, entendiéndose como la situación en la cual los miembros activos de las Fuerzas Militares, ya sean oficiales o suboficiales, sin llegar a perder el grado que ostentan al momento de su ocurrencia, terminan la obligación de prestar sus servicios en actividad, siendo este temporal con pase a la reserva activa o absoluto de acuerdo a lo plasmado en el artículo 100 del mismo decreto. De esta manera, a la luz del decreto 1790 de 2000.

En este orden, resulta importante extender el análisis a lo mencionado en el decreto antes citado respecto al llamamiento a calificar servicios “Los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares sólo podrán ser retirados por llamamiento a calificar servicios, después de haber cumplido quince (15) años o más de servicio, salvo lo dispuesto en el artículo 117 de este Decreto” (Decreto Ley 1790, 2000, Art. 103). Esta causal garantiza al personal militar una estabilidad laboral hasta el momento en el que tengan acceso a una asignación salarial por retiro alineándose con el Decreto 4433 de 2004 que fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, siendo fundamental que para el retiro en este caso sea un requisito indispensable que se tenga derecho a la mencionada asignación de retiro. En los casos de solicitud propia, podrá ser presentada en cualquier momento que a bien el militar lo determine por lo cual, el requisito indispensable es la

## **Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**

Bogotá D.C., Colombia

solicitud expresa del militar de su deseo de no continuar en la institución de manera voluntaria y sin que exista algún tipo de coacción para esto y en los casos que se presenten razones del servicio para que el retiro se produzca de forma discrecional, se podrá realizar el mismo sin importar el tiempo que el militar tenga de servicio, siendo necesaria la recomendación presentada por el comité de evaluación, el cual estará conformado por “el segundo comandante de fuerza, el inspector general, el Jefe de Personal de la respectiva Fuerza, y el Comandante de la unidad operativa a la cual pertenezca” (Decreto Ley 1790, 2000, Art. 103), evitando con ello que se pudiera llegar a vulnerar los derechos del militar o que su retiro pudiera deberse a razones distintas a motivos de carácter laboral y que afecten la disciplina y el correcto funcionamiento de la institución.

El actual escenario de transición que vive Colombia, extiende sus alcances sin lugar a dudas, al régimen de carrera de las Fuerzas Militares, toda vez que desde el Acto Legislativo 01 de 2027, se determinó la aplicación de la figura de “renuncia a la persecución penal”, de la cual serán destinatarios los agentes del Estado miembros de la Fuerza Pública que no hubieren sido seleccionados como máximos responsables, figura que en el régimen de carrera actual no tiene aplicación alguna pero resulta de absoluta trascendencia, toda vez que la renuncia no es una especie de absolución sino la definición a través de una ruta no sancionatoria de la situación jurídica de un compareciente que acepta responsabilidad y aporta verdad.

Así las cosas, como se ha advertido desde el inicio, en Colombia las figuras de la amnistía e indulto no son nuevas, por el contrario han sido aplicadas de manera amplia “podría asegurarse que desde 1782 hasta la actualidad se han expedido 63 indultos y 25

## **Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**

Bogotá D.C., Colombia

amnistías” (Peraza, 2014), todos ellos otorgados por los dirigentes de la época con el propósito de aplacar los conflictos armados que se presentaban; estos han beneficiado tanto delitos de carácter político como delitos comunes, sin embargo, la figura de la renuncia a la persecución penal en cuestión si lo es, siendo implementada en el ordenamiento jurídico a través del Acto Legislativo No 01 de 2017, y definida posteriormente como:

mecanismo de tratamiento penal especial diferenciado para agentes del estado, propio del sistema integral mediante el cual se extingue la acción penal, la responsabilidad penal y la sanción penal, necesario para la construcción de confianza y facilitar la terminación del conflicto armado interno. debiendo ser aplicado de manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera. (Ley 1957, 2019, Art. 45)

Esta figura de terminación anticipada de la investigación, tiene fundamento en lo planteado por Roxin cuando aborda el principio de oportunidad refiriéndose a este como “la opción que tiene el Fiscal de elegir entre accionar o archivar cuando la investigación ha puesto de manifiesto que el acusado ha delinquido con una probabilidad rayana en la certeza” (Roxin, 2000), o en otras palabras, como refiere Cafferata, mencionando que el mismo corresponde a una posibilidad que otorga la ley cuando existen una serie de motivos de política criminal o procesal, para que los órganos encargados de realizar la persecución penal no inicien con la misma o la suspendan, ya sea definitiva o provisionalmente, aun cuando existan las condiciones para que esta sea adelantada y se pueda conducir hasta llegar a un castigo (1997). En el caso de la Justicia Transicional de Colombia, la renuncia a la persecución penal se brindará a los servidores públicos y, en este caso, a los agentes del

## **Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**

Bogotá D.C., Colombia

Estado miembros de la Fuerza Pública luego de cumplir una serie de requisitos determinados por la Ley 1957 de 2019<sup>§§§§§</sup>, con el propósito de que aporte verdad, sobre hechos en los que participó a lo largo del conflicto infringiendo de una u otra manera la ley, coadyuvando con ello a que las víctimas tengan acceso al derecho de conocer la realidad sobre los hechos que causaron su hecho victimizante, pero teniendo en cuenta que el acceso a estos beneficios está limitado por lo establecido en el artículo 47 de la ley 1820 de 2016<sup>\*\*\*\*\*</sup> que dicta “la sala ordenará la renuncia a la persecución penal siempre que no se trate de conductas constitutivas de delitos de lesa humanidad” (Ley 1820 de 2016), dejando así por fuera de este beneficio a quienes de una u otra manera hayan incurrido en delitos como el genocidio, tortura u otros crímenes de guerra, procurando una aplicación alineada con el Derecho Penal Internacional del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

De esta manera, se pretende que exista una reconstrucción del tejido social, toda vez que adicional a lo establecido en los artículos antes mencionados la Ley 1957 de 2019 establece que este beneficio no se otorgará de manera abierta e indiscriminada, pues para poder acceder al mismo, se debe cumplir con unos criterios específicos establecidos en el artículo 19. La aplicación del estudio a través de estos criterios impide que el empleo de este beneficio genere una falta de justicia o reparación hacia las víctimas del conflicto dentro de tales criterios se encuentra la evaluación de la gravedad de los hechos cometidos,

---

<sup>§§§§§</sup> LEY 1957 DE 2019: Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz

<sup>\*\*\*\*\*</sup> LEY 1820 DE 2016: “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.”

la modalidad y reincidencia que se tuvo en acciones similares, patrones en la ejecución de prácticas delictivas, las condiciones de vulnerabilidad que pudieran tener las víctimas, el tipo de participación, entre otros, debiendo de manera adicional aportar de forma eficaz verdad en sus declaraciones como una medida de reparación hacia las víctimas, toda vez que de ser evidenciado por la Justicia Especial para la Paz (JEP) que se fallara en esto, la persona sería excluida del sistema y perdería cualquier tipo de beneficio. Además, en el párrafo N° 2 del artículo antes mencionado se determina que los comparecientes, bajo ningún motivo podrían llegar a ser beneficiados de renuncia a la persecución penal, debido a que desde el origen del delito el mismo se considera como un delito no amniable.

### **Líneas de acción propuestas en el marco del régimen de carrera de las Fuerzas Militares para que institucionalmente se allane el camino para la renuncia a la persecución penal que se produzca en el espacio de transición**

Para abordar el presente apartado, es menester recordar la definición emitida por parte del Secretario General de Naciones Unidas con respecto a la justicia de transición, indicando que la misma está conformada por un amplio abanico de procesos y mecanismos que de manera articulada se emplean por parte de una sociedad con el fin de buscar una solución definitiva que permita terminar una época caracterizada por la violación de los derechos humanos, con el propósito de que los responsables asuman las consecuencias de sus actos, se aporte en justicia y con ello exista una reconciliación en la sociedad (Organización de

Naciones Unidas,2004). No obstante, esta situación lleva a la sociedad en cuestión a una encrucijada, “qué debe hacer una sociedad frente al legado de graves atentados contra la dignidad humana, cuando sale de una guerra civil o de un régimen tiránico. ¿Debe castigar a los responsables? ¿Debe olvidar esos atropellos para favorecer la reconciliación?”

(Uprimny, R., & Saffon, M. P. 2005); encrucijada que resulta totalmente independiente para cada sociedad, por lo cual no existe una fórmula única que permita realizar un proceso de justicia transicional igual en dos regiones distintas. Así las cosas, según la fórmula que llegase a aplicar la sociedad en relación a los castigos de los responsables y la garantía de los derechos de las víctimas, contra el perdón de los mismos, como se mencionó anteriormente, Uprimny ha clasificado los procesos transicionales en cuatro categorías; las transiciones de perdones punitivos,<sup>†††††</sup> en las cuales se cree que el castigo de los victimarios es el camino para poder culminar el proceso de transición; este tipo de transiciones se pueden ver en la transición realizada al término de la Segunda Guerra Mundial con los juicios de Nuremberg y la transición de la antigua Yugoslavia; están de igual manera las transiciones de perdones amnésicos<sup>‡‡‡‡‡</sup> totalmente opuestas a los punitivos. En estas transiciones con el firme propósito de alcanzar el acuerdo, evitan sancionar a quienes cometieron atrocidades durante la época de violencia. Un ejemplo de este tipo de perdones se encuentra en el proceso transicional adelantado en España en la parte intermedia, con el propósito de tratar de equilibrar la balanza y en algunos casos,

---

<sup>†††††</sup> “Sólo por medio del castigo de los responsables es posible erigir un orden democrático nuevo, fundado en el respeto de los derechos humanos” (Uprimny et al, 2006, p. 23)

<sup>‡‡‡‡‡</sup> “Facilitar las negociaciones entre los actores y la reconciliación nacional a través del olvido” (Uprimny et al, 2006, p. 22)

## Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Bogotá D.C., Colombia

evitar la intervención de organismos internacionales. También, se encuentran las transiciones de perdones compensadores, §§§§§§ en las cuales se aplica un bajo nivel de sanciones contra los responsables, pero se busca equilibrarlo a través de las medidas de reparación y recuperación de la verdad; algunos ejemplos de este tipo de transiciones que se observan a través de la historia se encuentran en Chile y el Salvador. Finalmente, se encuentra el modelo de perdones responsabilizantes, §§§§§§ que al momento, se podría considerar el más equilibrado que existe a la fecha; este modelo se basa en buscar el equilibrio entre las sanciones a los victimarios permitiendo algunos beneficios para incentivar su participación, sin dejar atrás la reparación de las víctimas. Se empleó en el proceso transicional que se adelantó en Sudáfrica y se podría considerar que es aquel que logra compensar a las víctimas, garantizar sus derechos y administrar justicia.

Colombia inicia un periodo de transición como consecuencia del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, el cual, en aras de implementar un modelo transicional de perdones responsabilizantes, determina la creación de un sistema integral denominado Sistema Integrado de Verdad Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), el cual estará conformado por:

---

§§§§§§ “Compensar el perdón otorgado a los responsables con medidas de recuperación de la verdad histórica y de reparación de las víctimas” (Uprimny et al, 2006, p. 23)

§§§§§§ “lograr un equilibrio entre las exigencias de justicia y perdón, que haga posible la transición y la reconciliación, intentando en todo caso individualizar responsabilidades” (Uprimny et al, 2006, p. 23)

## **Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**

Bogotá D.C., Colombia

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz; y las Garantías de No Repetición. (Gobierno-FARC, 2016, Pág. 8)

A través de estos mecanismos o medidas que conforman el SIVJRNR se pretende ser equitativos en todos los aspectos propios de un modelo transicional, es por ello que la Comisión para el esclarecimiento de la verdad (CEV) buscaría la realidad de los hechos presentados durante el conflicto, para que a través de esta, las víctimas pudieran acceder a su derecho a conocer la verdad; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) buscará ubicar los restos de las personas que en algún momento fueron desaparecidas, brindando a las víctimas la oportunidad de darles el manejo sepulcral debido, situación que les permitirá cerrar un proceso de dolor bastante complejo; a su vez, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) será la encargada de administrar justicia a todos los implicados en hechos victimizantes, evaluando posibilidades, ya sea para brindar beneficios de manera individual en los casos que aplique y en los casos que no, castigar a los responsables teniendo en cuenta su grado de participación y reincidencia, garantizando con ello los derechos que tienen las víctimas a la judicialización y la responsabilización de los culpables. Finalmente, las medidas de reparación integral como su nombre lo indica, buscan reparar a las víctimas por el hecho del que así se les consideró. Lo mencionado anteriormente, trabaja en conjunto para que exista una reconstrucción social, brindando

## **Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**

Bogotá D.C., Colombia

garantías para que los actores armados detengan su actuar y así la sociedad colombiana pueda alcanzar la paz.

Ahora bien, en lo que respecta a la Jurisdicción Especial para la Paz, es importante tener en cuenta que de acuerdo a lo plasmado en el Acuerdo Final en los criterios orientadores, una de las garantías que tienen quienes comparecen a la JEP es que “la información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio; ni las autoridades judiciales podrán requerírsela” (Gobierno-FARC, 2016, Pag 133). Es decir, que las declaraciones que se brinden en esta instancia ya sea de manera personal o por otros, en ningún caso podrá ser requerida por la Fiscalía General de la Nación para iniciar nuevos procesos por los hechos que han sido investigados por la JEP, pero como se mencionó anteriormente esto no significa que llegase a existir una impunidad por parte de los victimarios; en el caso de los integrantes de las Fuerzas Militares y tomando como base la legitimidad que deben mantener las instituciones como elemento fundamental para garantizar la estabilidad de la paz que se espera alcanzar con este acuerdo, Restrepo Uribe manifiesta que “los uniformados, quienes pese a las circunstancias y a las consecuencias - cualquiera que ellas sean- deberán decir la verdad y sanar las heridas que en muchos casos inclusive hoy continúan abiertas” (Restrepo Uribe, 2019), hecho que ha sido visible a lo largo de las audiencias de la JEP, al observar que los integrantes de las Fuerzas Militares han sido en gran medida quienes han aportado la verdad.

## **Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**

Bogotá D.C., Colombia

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo que se ha abordado con relación a la JEP y lo estipulado en el decreto 1790 de 2000, se podría vislumbrar un escenario en el cual como consecuencia de acogerse al marco de la JEP y beneficiarse de lo establecido en el acto legislativo 01 de 2017 en relación a los casos en los que se aplica la renuncia a la persecución penal, determinando que, “no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas” (Acto Legislativo 01 de 2017. Art. 18), situación que generaría una situación nueva que podrían entenderse como una absolución, con la pretensión de volver a la institución castrense e incluso recuperar grados u honorarios que pudiesen haber llegado a devengar hasta ese momento, si este obstáculo en su carrera militar no se hubiera presentado; pero esta opción no es viable, toda vez que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que “la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016<sup>††††††††</sup> para las situaciones en ella señaladas” (Constitución Política de Colombia, 1991), cerrando con ello el escenario antes presentado.

De manera adicional, en el desarrollo de las distintas audiencias de la JEP se ha evidenciado casos en los cuales personal militar activo que por uno u otro hecho se encuentra acogido a la JEP, ha empezado a aceptar responsabilidad de manera anticipada. Ejemplo de ello, se observa en la audiencia de seguimiento al régimen de condicionalidad Subsala Catatumbo, desarrollada el 14 de agosto de 2024, en la que varios militares activos aceptan su participación en un homicidio en persona protegida, hecho que no será un caso

---

<sup>††††††††</sup> “PARÁGRAFO 2. En ningún caso los condenados y/o sancionados serán reintegrados al servicio activo.” (Ley 1820 de 2016, art. 51)

## **Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**

Bogotá D.C., Colombia

aislado, sino que empieza a ser una constante en las audiencias en las que participan militares activos, lo cual, pudiera impactar de manera negativa la legitimidad de Fuerzas Militares que mantienen en sus filas a personas investigadas por delitos graves y representativos, situación que va en contra de los principios de las Fuerzas Militares. El Ejército Nacional establece “es deber de todo el personal de la FAC tener un comportamiento irreprochable ante su propia conciencia y ante la sociedad.” (FAC 1-B, Pag. 3) y “el acatamiento integral de la Constitución y la ley, donde corresponde defenderlas, preservarlas, hacerlas respetar y cumplir estrictamente con sus preceptos” (Armada de Colombia, 2019, Pag. 8).

En este orden, todas las Fuerzas Militares están alineadas al acatamiento de las normas y el personal que acepta una participación anticipada en hechos violatorios de los DDHH actuó en contra de los mismos, ello coloca a la institución en una encrucijada en aras de que esta pueda mantener su legitimidad. El decreto 1790 de 2000 brinda a la institución dos caminos, por un lado se podría llamar a calificar servicios teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 1790, o se podría retirar por facultad discrecional acorde a lo que determina el artículo 104~~\*\*\*\*\*~~ del mismo decreto, pero esto puede ser contraproducente, toda vez que para este caso, la argumentación

---

~~\*\*\*\*\*~~ “Artículo 104: Por razones del servicio y en forma discrecional, se podrá disponer el retiro de los oficiales y suboficiales, con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación del Comité de Evaluación para el efecto, el cual estará conformado por el Segundo Comandante de Fuerza, el Inspector General, el Jefe de Personal de la respectiva Fuerza, y el Comandante de la unidad operativa a la cual pertenezca. Cuando se trate de oficiales se requiere previo concepto de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares. El acto administrativo de retiro se regirá por lo dispuesto en el Artículo 99 de este Decreto.” (Decreto Ley 1790, 2000)

## **Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**

Bogotá D.C., Colombia

jurídica no podría ser la más adecuada, incrementando la cantidad de acciones jurídicas en contra de las instituciones, que a la fecha, de acuerdo a las estadísticas que maneja la Dirección de Defensa Jurídica del Ejército Nacional, se adelantan 27 procesos por causal de retiro acorde al artículo 104 del decreto 1790 de 2000 y 52 procesos por causal de retiro según lo establece el artículo 103 del mismo decreto. Lo anterior, sin dejar de aclarar que existen otros procesos por las mismas causales, que son adelantados por parte del Ministerio de Defensa. En este sentido, se debe recordar que “la discrecionalidad debe ser ejercida siempre dentro de parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad” (Corte Constitucional, SU-053/15, 2015), esto, en aras de evitar a futuro demandas a la institución que terminen en un detrimento patrimonial y la reversa de estos respectivos actos administrativos por los que se retire el personal.

### **Conclusiones**

El modelo de Justicia Transicional instaurado en Colombia, desde la perspectiva teórica podría considerarse el más completo de todos los modelos de transición que han existido hasta el momento, esto, teniendo en cuenta que el mismo integra amnistías, indultos y renuncia a la persecución penal de manera individual con el propósito de que exista justicia y los responsables paguen por sus acciones, pero también, que se presente una reconciliación a través del olvido; incluye una comisión de la verdad, mecanismos judiciales y extrajudiciales que permite a los responsables dar a conocer la realidad de los hechos en los que incurrieron y generar medidas de compensación de memoria histórica; también, brinda a las víctimas la oportunidad de que los victimarios les pidan perdón por su actuar y finalmente cuenta con medidas de reparación y no repetición que ayudarán a la

## **Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**

Bogotá D.C., Colombia

reconstrucción del tejido social, previniendo con ello, que se pueda generar nuevas épocas de violencia a causa de venganzas por hechos ocurridos durante el periodo de violencia con las FARC-EP. Por lo anterior, fue ideal llamarlo un sistema integral.

En el contexto actual de Colombia, las Fuerzas Militares como una de las instituciones que cuenta con mayor aceptación y credibilidad por parte de la sociedad colombiana y además como uno de los bastiones de la democracia de Colombia, deben velar por mantener y garantizar la legitimidad de su actuar y el de sus integrantes, hecho evidente a través de distintos documentos publicados por cada Fuerza en los cuales da a conocer a sus integrantes que el respeto por la Constitución y la ley será uno de los principios que deberá regir su actuar y comportamiento en todo momento, con lo cual, es inadmisibles que el personal que actuó abiertamente en contravía de este principio integre las filas de las Fuerzas Militares, así las cosas los comandantes de cada fuerza deben basar su liderazgo en principios, valores y decisiones radicales, de tal manera que las mismas no den cabida en ningún momento a ser complacientes o paternalistas con comportamientos que pudiesen estar fuera del marco de la ley.

Se puede evidenciar que el decreto 1790 de 2000, fue elaborado en un contexto totalmente diferente al que en la actualidad viven las Fuerzas Militares, hecho por el cual, el mismo no brinda al mando de las distintas fuerzas las herramientas debidas que le permita mantener su legitimidad, al tomar acciones con el personal que acepta su responsabilidad en actos violatorios de los DDHH de manera anticipada en el marco de la JEP, incumpliendo abiertamente el principio de respeto por la Constitución y la ley que cada fuerza ha dictado.

Las herramientas que en la actualidad brinda el decreto 1790 de 2000 con los artículos 103 y 104 para el retiro del personal, no contemplan el escenario de aceptación de responsabilidad anticipada y renuncia a la persecución penal que se presenta en la JEP, por ende, al momento de ser retirado el personal que se encuentra inmerso en estos procesos por una de estas figuras, a futuro traerá demandas incrementando las estadísticas que al momento se tienen por emplear estos artículos de manera indebida o sin la argumentación jurídica correspondiente.

Es menester actualizar el estatuto de carrera de las Fuerzas Militares, a fin de que se subsanen los vacíos que existen en la actualidad, se evalúe de manera detallada el mismo, con el propósito de verificar la pertinencia actual de cada uno de sus artículos en el contexto que actualmente viven las Fuerzas Militares y para la cual se proyectan las mismas; además de verificar la necesidad de agregarse un artículo que permita el retiro de personal que acepta su responsabilidad de manera anticipada en actos violatorios de la ley, brindando a los mandos las herramientas adecuadas que les permitan mantener la legitimidad y la confianza del pueblo colombiano sobre las instituciones y sus integrantes.

El artículo que se recomienda agregar, en concordancia con los derechos y la seguridad laboral que le brinda el estatuto de carrera vigente de las Fuerzas Militares, deberá contemplar un proceso en el cual se realice un análisis de la conducta reprochable que realiza el militar, su condición como garante, la gravedad de la conducta realizada, la trayectoria y el tiempo de permanencia en la institución de cada militar, a fin de que se realice un proceso justo, en el que a mayor gravedad de la conducta realizada con respecto a una infracción del Derecho Internacional Humanitario o una grave violación de los Derechos Humanos, se aplique una acción más sancionatoria de mayor rigurosidad, en la

**Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**

Bogotá D.C., Colombia

cual dependiendo la gravedad de las mismas se podría llegar a contemplar pérdida de beneficios, condecoraciones y/u honores a los que el militar pudiera haberse hecho acreedor con el desarrollo de la conducta reprochable, pero también observando la posibilidad de garantizar que el personal que se encuentra próximo a alcanzar el derecho a la asignación de retiro, no sea retirado a causa del artículo sin acceder al derecho de una asignación que garantice el sustento propio y de su familia.

## Referencias

Acto 34 de 1995. PROMOTION OF NATIONAL UNITY AND RECONCILIATION. 26

de julio de 1995. D.O. 16579. República de Sudáfrica. Recuperado el 17 de junio de 2024 de

[https://www.gov.za/sites/default/files/gcis\\_document/201409/act34of1995.pdf](https://www.gov.za/sites/default/files/gcis_document/201409/act34of1995.pdf)

Acto Legislativo 01 de 2017. (Abril 4, 2017). Por medio del cual se crea un título de

disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras

disposiciones. [D.O.] 50.196(Colombia). Recuperado el 13 agosto de 2024 de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>

Agudelo D, Pabon G, Toro L & Bustamante M. (Junio, 2021). Criterios para la aplicación de la amnistía y el indulto en la jurisdicción especial para la paz (jep) en Colombia.

Un estudio a partir de estándares Internacionales. Revista republicana, 30. Pag 23-46. Recuperado el 17 de mayo de 2024, de:

<https://doi.org/10.21017/rev.repub.2021.v30.a95>

Armada de Colombia (2019). Código de Ética. Recuperado el 14 de agosto de 2024 de:

[https://www.armada.mil.co/sites/default/files/codigo\\_etica\\_30-01-2020.pdf](https://www.armada.mil.co/sites/default/files/codigo_etica_30-01-2020.pdf)

Bea, E. (2020). La justicia transicional desde un enfoque restaurativo Una mirada al

proceso sudafricano veinticinco años después. Anuario de filosofía del derecho, 36,

140–177. Recuperado el 10 de mayo de 2024, de:

**Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**

Bogotá D.C., Colombia

[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-F-2020-10013900177](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2020-10013900177)

Boraine, A. (2007). Audiencias públicas, claves en Sudáfrica En: Del dolor a la verdad y a la reconciliación. Hechos del Callejón, Ed Especial, No. 21. Bogotá, Colombia.

Cafferata, J. (1997). Cuestiones actuales sobre el proceso penal. Buenos Aires: Del Puerto. Recuperado el 20 de febrero de 2024 de: <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=396>

Corte Constitucional (febrero 12, 2015). Sentencia Unificadora 053/15. (Gloria Stella Ortiz Delgado, M.P.) Recuperado el 5 agosto de 2024 de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/su053-15.htm>

Corte Suprema de Justicia (agosto 2, 2023). Sentencia C-292/23. (Natalia Angel Cabó, M.P.) Recuperado el 1 agosto de 2024 de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/C-292-23.htm>

Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia -1991 (2a edición). Legis. Recuperado el 20 de marzo de 2024 de: <http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

Decreto Ley 1790 de 2000. (septiembre 14). Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares. Diario Oficial [D.O.] 44.161 (Colombia). Recuperado el 20 de julio de

2024 de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72073>

Decreto Ley 1799 de 2000. (septiembre 14). por el cual se dictan las normas sobre evaluación y clasificación para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y se establecen otras disposiciones. Diario Oficial [D.O.] 44.161 (Colombia). Recuperado el 24 de julio de 2024 de:

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_1799\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1799_2000.html)

Ejército Nacional de Colombia. (2017). Manual Fundamental del Ejército 1.0 – El Ejército.

Ferrajoli, L. (2016). La justicia penal transicional para la Colombia del postconflicto y las garantías para la paz internacional. *Crítica penal y poder*, 10, 146–161.

<https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/15489>

Flórez Muñoz, D. E., y Villareal Ordosgoitia, C. (2020). Contextos y transiciones: la justicia transicional en Sudáfrica y Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo*, 12(23), 159–177. Recuperado el 20 de abril de 2024 a partir de:

<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.12-num.23-2020-2661>

Fuerza Aérea Colombiana. (2020). Fuerza Aérea Colombiana 1-B – Ética Militar Aérea.

Gobierno Nacional y FARC-EP. (2016). Acuerdo final Gobierno de Colombia- FARC-EP para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Recuperado 1 de Agosto de 2024 de:

**Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**

Bogotá D.C., Colombia

[https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11\\_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf)

Guevara, G, Verdesoto, A, & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción).

RECIMUNDO, 163–173. Obtenido el día 15 de febrero de 2024. de:

<https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>

Ley 1820 (Diciembre 30, 2016). Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre

amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. [D.O.]

50.102. Recuperado el 5 marzo de 2024 de:

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1820\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1820_2016.html)

Ley 1957/2019, junio 06. Diario Oficial [D.O.]: 50.976. (Colombia). Obtenido el 18 de febrero de 2024 de:

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1957\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html)

Organización de Naciones Unidas (2004). Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, s/2004/616. Recuperado el 2 de agosto de 2024 de:

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n04/395/32/pdf/n0439532.pdf>

Peraza, H. (2014, noviembre). AMNISTÍAS, INDULTOS Y PERDONES. Entre la insurrección comunera y las conversaciones de La Habana. Universidad Sergio

Arboleda. <https://www.usergioarboleda.edu.co/wp-content/uploads/2015/04/cuaderno-centro-de-pensamiento-7.pdf>

Perdomo Torres, J. F. (2006). Corte Penal Internacional y amnistía. *derecho Penal Y Criminología*, 27(81), 159–172. Recuperado el 10 de marzo de 2024 de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/989>

Pereznieto Castro, L. (2020). La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado. *Revista De Derecho Privado*, 1(15), 131–167. Recuperado el 24 de febrero de 2024, de: [//doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2019.15.15211](https://doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2019.15.15211)

Restrepo Uribe, L. (2019). La justicia transicional en el acuerdo de paz colombiano y las fuerzas militares. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2019. Recuperado el 7 de junio de 2024 de <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.1821>

Ros, L. (2019, mayo 6). ¿Qué era el ‘apartheid’? *La Vanguardia*. Recuperado el 14 de mayo de 2024 de <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20190506/462004443147/que-apartheid.html>

Roxin, C. (2000). La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal. Valencia: Tirant lo blanch. Recuperado el 1 de marzo de 2024 de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/La-evolución-de-la-política-criminal-el-derecho-penal-y-el-proceso-penal-LP.pdf>

Sumalla, J. T. (2010). Comisiones de la verdad y justicia penal en contextos de transición.

Revista para el análisis del derecho, 1, 1–29. Recuperado el 16 de mayo de 2024 de:  
<https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/694.pdf>

Uprimny, R. Saffon, M. Botero, C. Restrepo, E. (2006) ¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Recuperado el 15 de marzo de 2024, de:  
<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20sin%20transición.pdf>

Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2005). Capítulo 7 Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional, 211. Recuperado el 15 de Febrero de 2024, de:  
[https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_52.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_52.pdf)

JEP Colombia. (2024, 14 de Agosto). Audiencia de seguimiento al régimen de condicionalidad - Subsala Catatumbo | 20240814 [Video]. Youtube.  
<https://www.youtube.com/watch?v=GR76gZk4W1E>